

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220014600

La demanda de la referencia está encaminada a que se libre mandamiento de pago a favor de HI TECH PUMPS & EQUIPMENT LTDA en contra de VANTI S.A. E.S.P. por concepto de capital e intereses moratorios representados en el documento Factura de Venta Electrónica No. FE -25

En los términos del artículo 141 del Código General del Proceso son causales de recusación y por ende de impedimento, entre otras:

"Artículo 141. Causales de Recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

(...)"

Luego, con base en el estudio preliminar de rigor realizado, del escenario que se vislumbra de los hechos y las pretensiones de la demanda se advierte que esta Juzgadora está incurso en las causales de impedimento previstas en los numerales 1º y 3º del artículo 141 ibídem, toda vez que el Dr. Álvaro Hernando Sánchez Hurtado, cónyuge de la suscrita, es Representante Legal de la demandada¹; por ende, aparentemente puede existir interés indirecto en el resultado de la misma, y en consecuencia, se halla impedida para avocar el conocimiento de la presente acción.

En ese sentido, la suscrita Juez se declarará impedida para conocer del presente asunto y ordenará su remisión al Juez que sigue en turno conforme al trámite previsto en el artículo 140 inc. 2 ib.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. DECLARARSE impedida la suscrita Juez para intervenir en el trámite y decisión de la presente acción ejecutiva.

2. Por Secretaría, remítase el presente proceso al Juzgado 25 Civil del Circuito de

¹ 0003Anexos.34.02.05.pdf. pág. 18 cdno 1

Bogotá para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el 140 inc. 2 del Código General del Proceso.

3. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 140 ejusdem, pase el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.